

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 98

*Referencia:*

*Año:* 1941

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-09-1941

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE LAS MERCADERIAS QUE DEJAN LOS COMERCIANTES POR MAS DE 24 HORAS EN EL ALMACEN DE LAS ADUANAS NACIONALES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 08615

*Publicada el:* 23-09-1941

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Leyes aduaneras, Código Fiscal, Organización Gubernamental, Comercio e industria, Aduana

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.249

*Rollo:* 79

*Posición:* 647

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII } Panamá, República de Panamá, Martes 23 de Septiembre de 1941 } NUMERO 8615

### CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto N° 98 de 8 de Septiembre de 1941, por el cual se dictan disposiciones sobre mercaderías.

*Sección Primera*  
Resueltos Nos. 579 y 580 de 8 de Septiembre de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resuelto N° 581 de 10 de Septiembre de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

*Como de Narcóticos*  
Resueltos concediendo varios permisos para la importación de narcóticos.

estéticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO  
Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de Invención.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 25 de Agosto de 1941.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE MERCADERÍAS

DECRETO NUMERO 98 DE 1941  
por el cual se dictan algunas disposiciones sobre las mercaderías que dejan los comerciantes por más de 24 horas en el almacén de las Aduanas Nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Las Mercancías y efectos que sean dejados en los depósitos de las oficinas de la Aduana Nacional en los puertos habilitados de la República, una vez liquidados los impuestos correspondientes, sólo podrán permanecer en esos recintos libres del derecho de almacenaje durante veinticuatro (24) horas comunes.

Artículo 2° Si dichas mercancías o efectos, permanecieron por más del tiempo estipulado en el artículo anterior, estarán sujetas al pago de Almacenaje que se hará efectivo por el Fisco Nacional, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Por cada caja de mercancías hasta 1/2 metro cúbico de capacidad B. 0.15 diarios.

Por cada caja de mercaderías de 1/2 metro cúbico hasta 1 metro cúbico de capacidad B. 0.25 diarios.

Por cada caja de mercancías de más de 1 metro cúbico de capacidad B. 0.50 diarios.

Por cada barril hasta 128 litros de capacidad B. 0.25 diarios.

Por cada barril de más de 128 litros de capacidad B. 0.50 diarios.

Por cada saco, B. 0.20.

La tarifa arriba indicada se refiere a período de día o fracción de día hábil, y la liquidación se verificará en la Administración General de Aduanas como Ingresos Varios a base del informe suministrado por el Avaluador Oficial.

Artículo 3° Las Mercancías o efectos que causen este almacenaje no podrán ser sacadas de la Aduana, sin haber pagado antes los derechos que se le han cargado.

Artículo 4° Si las Mercancías no son retiradas en un período de tiempo al cabo del cual el almacenaje acumulado resulta ser igual al valor

de la mercancía; ésta le será remitida por el Avaluador Oficial al Administrador General de Aduanas, para su venta en remate, cuyo producto se aplicará para pagarse el Fisco Nacional el almacenaje causado.

Artículo 5° Este Decreto entrará a regir dentro de treinta días, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

### VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 579

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 579.—Panamá, 8 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel T. Alguero, Inspector de 2° categoría del Impuesto de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel T. Alguero, Inspector de 2° categoría del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Oficina. Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

#### RESUELTO NUMERO 580

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 580.—Panamá, 8 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo McKay, Auditor de la